

# DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

**SALOMON CORREAL TORRES**  
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, martes 21 de noviembre de 1933.

**AÑO LXIX—NUMERO 22443**  
Fundado el 30 de abril de 1864

## CONTENIDO

	Págs.
<b>PODER LEGISLATIVO—Ley 27 de 1933,</b> por la cual se honra la memoria de un benemérito colombiano, Prelado de la Iglesia Católica, Ilustrísimo señor Hipólito Leopoldo Agudelo . . . . .	417
Ley 28 de 1933, por la cual se honra la memoria de un colombiano ilustre (doc- tor Diego Mendoza Pérez) . . . . .	417
Ley 29 de 1933, por la cual se tributa homenaje al Ejército colombiano . . . . .	418
Ley 30 de 1933, por la cual se destina una suma para la construcción de una obra pública . . . . .	418
Ley 31 de 1933, por la cual se autoriza al Gobierno para celebrar un acuerdo pro- visional de comercio con los Estados Unidos de Venezuela y se dictan otras disposiciones . . . . .	418
Comisión de Rehabilitación de Derechos Políticos . . . . .	419
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO—Decreto</b> número 1855 de 1933, por el cual se reglamenta la Ley 74 de 1931 . . . . .	419
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDI- TO PUBLICO—Tesorería General de</b> la República. Movimientos de caja de los días 29 y 31 de julio de 1933 . . . . .	420
Boletín semanal de cotizaciones de cam- bio. Promedios en la ciudad, en las se- manas del 17 al 22 de julio, del 24 al 29 de julio, del 31 de julio al 5 de agosto y del 7 al 12 de agosto de 1933 . . . . .	422
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Resolu- ción por la cual se aprueba otra del se- ñor Administrador General de los Fe- rrocarriles Nacionales, que reconoce el valor de una pensión mensual de jubi- lación . . . . .</b>	<b>422</b>
Resolución por la cual se aprueba otra dictada por el señor Administrador Ge- neral de los Ferrocarriles Nacionales, que reconoce el valor de una pensión mensual de jubilación . . . . .	422
Resolución por la cual se aprueba otra dictada por el señor Administrador Ge- neral de los Ferrocarriles Nacionales, que reconoce el valor de una pensión de jubilación . . . . .	423
Resolución por la cual se aprueba otra dictada por el señor Administrador Ge- neral de los Ferrocarriles Nacionales, que niega el pago de la cuota de una pensión de jubilación . . . . .	423
Resolución por la cual se aprueba otra dictada por el señor Administrador Ge- neral de los Ferrocarriles Nacionales, por medio de la cual se reconoce en favor del señor David Rubiano el valor de una cuota mensual de jubilación . . . . .	423
Solicitudes de registro de marcas de fá- brica y de comercio . . . . .	423
Avisos oficiales . . . . .	424

## PODER LEGISLATIVO

### LEY NUMERO 27 DE 1933 (13 de noviembre)

**“POR LA CUAL SE HONRA LA MEMO-  
RIA DE UN BENEMERITO COLOMBIA-  
NO, PRELADO DE LA IGLESIA CATO-  
LICA, ILUSTRISIMO SEÑOR HIPOLI-  
TO LEOPOLDO AGUDELO”**

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

Artículo 1° Deplórase la muerte del  
Ilustrísimo señor doctor Hipólito Leo-  
poldo Agudelo, Obispo de Pasto; reco-  
miéndase su memoria a la gratitud de  
los colombianos, y sus virtudes como  
ejemplo digno de imitarse.

Artículo 2° Declárase infausto para  
la República, y en especial para los De-  
partamentos de Nariño y Boyacá, el 25  
de mayo del presente año de 1933, en  
que falleció el ilustre Obispo, quien  
prestó valiosos servicios al país, ora en  
lo civil, en lo político y en la instruc-  
ción pública, ora en elevados cargos en  
la Diócesis de Tunja, y finalmente, co-  
mo Prelado de la Iglesia Pastopolitana.

Artículo 3° Una placa de mármol,  
costeada con fondos del Tesoro Nacio-  
nal, y con esta inscripción:

**“Boyacá—Nariño**

**a**

**Hipólito Leopoldo Agudelo, Obispo.**

**El Congreso de Colombia**

**1933.”**

será entregada al Prelado de la Dió-  
cesis de Pasto con destino al sepulcro  
del Ilustrísimo señor Agudelo.

Artículo 4° La partida necesaria para  
dar cumplimiento a esta Ley será in-  
cluida en el Presupuesto de la próxima  
vigencia, capítulo Auxilios y Monumen-  
tos, del Departamento respectivo.

Artículo 5° Sendas copias auténticas  
de esta Ley, se enviarán al Excelentísi-  
mo y Reverendísimo señor Arzobispo  
Primado, al Capítulo Catedral de Pasto  
y a los deudos del Ilustrísimo Obispo  
doctor Agudelo.

Artículo 6° Esta Ley regirá desde su  
sanción.

Dada en Bogotá a tres de noviembre  
de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente del Senado, **DARIO  
ECHANDIA**—El Presidente de la Cáma-  
ra de Representantes, **MANUEL M.  
TORO**—El Secretario del Senado, **Odi-**

### LEY NUMERO 28 DE 1933 (15 de noviembre)

**“POR LA CUAL SE HONRA LA MEMO-  
RIA DE UN COLOMBIANO ILUSTRE  
(DOCTOR DIEGO MENDOZA PEREZ)**

**El Congreso de Colombia,**

**CONSIDERANDO**

Que el doctor Diego Mendoza Pérez  
fue distinguido exponente de una gene-  
ración colombiana cuyos servicios a la  
democracia constituyen ejemplos de  
carácter, de abnegación y de lealtad  
a la República;

Que el doctor Mendoza Pérez desarro-  
lló una fecunda labor en los despachos  
administrativos, en el Parlamento y en  
la diplomacia;

Que consagró su meritoria vida a la  
educación de la juventud y debe consi-  
derársele como uno de los maestros que  
influyeron más eficazmente en la for-  
mación espiritual de la nacionalidad, y

Que hizo del Externado de Derecho y  
Ciencias Políticas un admirable institu-  
to de investigación científica, obra dig-  
na de su sabiduría y de su patriotismo,

**DECRETA:**

Artículo 1° La República de Colom-  
bia deplora la muerte del doctor Diego  
Mendoza Pérez, y tributa a su memoria  
un homenaje de gratitud.

Artículo 2° El Gobierno publicará las  
obras completas del doctor Mendoza Pé-  
rez y procurará su divulgación, dentro  
y fuera del país, por intermedio de la  
Biblioteca Nacional.

Parágrafo. La partida para el cum-  
plimiento de esta erogación se conside-  
rará incluida en el Presupuesto de la  
próxima vigencia y de las siguientes,  
hasta que se termine la publicación de  
las obras mencionadas.

Artículo 3° Autorízase al Gobierno pa-  
ra decretar a cargo del Tesoro Público  
los gastos necesarios a fin de erigir en  
Bogotá un busto en bronce del doctor  
Mendoza Pérez.

Artículo 4° Copias de esta Ley, en edi-

**lio Vargas**—El Secretario de la Cáma-  
ra de Representantes, **Carlos Samper  
Sordo.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 13  
de 1933.

Publíquese y ejecútese.

**ENRIQUE OLAYA HERRERA**

El Ministro de Gobierno,

**Gabriel TURBAY**